



donde reclamó de su contraparte la **Guarda y Custodia de su hijo ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO** y alimentos para éste, tal y como consta en auto dictado con fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, y en donde se admitieron las pruebas ofrecidas por la actora en la reconvencción, y se ordenó dar vista a la parte demandada reconvenccional para que dentro del término de **NUEVE DÍAS** manifestara lo que a su derecho conviniera. - - -

- - - 4.- Mediante comparecencia de fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, se notificó al C. **VILLA RAMÍREZALFONSO ARTURO** la demandada reconvenccional, a la cual dio contestación con el respectivo ofrecimiento de pruebas, lo anterior tal y como consta en auto de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciocho. - - -

- - - 5.- Con fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, y dada la recuperación del niño **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO**, la cual fue realizada por la Policía Federal Ministerial de la Fiscalía General de la República, tuvo verificativo una plática con el hijo de las partes en la que se decretó a cargo de la C. **ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS** la guarda y custodia provisional de su hijo antes mencionado, fijándose además una pensión alimenticia provisional a cargo del C. **VILLA RAMÍREZALFONSO ARTURO** a favor de su hijo **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO** consistente en un salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, dejándose sin efectos la pensión alimenticia provisional decretada a cargo de la C. **ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS**. De igual manera se decretó un régimen de visitas y convivencia del niño **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO** con su progenitor de manera supervisada. - - -

- - - 6.- Por lo que seguido el juicio en todas sus etapas y desahogadas que fueron las pruebas ofrecidas por ambas partes, se citó a las partes a dar la Sentencia Definitiva que en derecho corresponda, la cual se emite al tenor de los siguientes: - - -

--- CONSIDERANDOS ---

- - I.- La Suscrita Juez es competente para conocer y resolver de manera independiente del presente juicio atento a los artículos 14, 16, 17 y 116 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17.1, 17.4, 19 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, 3, 5, 8.1, 9.3 y 18 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, 1, 2, 4, 5, 8 y 9 de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños de esta Ciudad de México; 1, 2, 3, 19, 23 y 24 de la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; a lo dispuesto por los artículos 52 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y 156 fracción XIII y 941, 942 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. - - -

- - II.- Toda Sentencia en materia de Familia y Menores debe dictarse apegada a los lineamientos que establecen los artículos 4 y 133 de la